D. José Luis Pastrana Blanco, Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en virtud de nombramiento realizado a propuesta de la Consejera de Salud y Familias y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 2019, publicado en el B.O.J.A. de fecha 29 de marzo de 2019, en uso de las competencias que tiene atribuidas, ha resuelto la anulación de la adjudicación del contrato denominado SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE AERONAVE TRIPULADA POR CONTROL REMOTO (RPAS) CON DESTINO A LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE ANDALUCÍA - EPES-061 (EXPTE. 19001010) adjudicado a la entidad DREAMS FACTORY ADVERTISING, S.L., así como declarar el procedimiento DESIERTO de conformidad con los siguientes antecedentes, hechos y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante resolución de 4 de junio de 2019, el órgano de contratación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias adjudicó el contrato denominado: SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE AERONAVE TRIPULADA POR CONTROL REMOTO (RPAS) CON DESTINO A LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE ANDALUCÍA - EPES-061 (EXPTE. 19001010) a la mercantil DREAMS FACTORY ADVERTISING, S.L. (en adelante la adjudicataria) por el importe de 29.000,00 euros, IVA excluido.

SEGUNDO.- El 4 de junio de 2019 se notificó a la entidad adjudicataria la resolución por la que se le adjudicaba el contrato del Expediente 19001010, confirmando el mismo día la entidad adjudicataria la recepción de dicha notificación de adjudicación, e informándole que el contrato administrativo se formalizaría conforme a los términos establecidos en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El 6 de junio de 2019 se publicó en el perfil de contratante de este órgano de contratación el anuncio número 2019-0000047235 relativo a la adjudicación del contrato del Expediente 19001010.

TERCERO.- El 6 de junio de 2019 se requirió a la adjudicataria para la formalización del contrato del Expediente 19001010, enviándole a tal efecto la documentación contractual para su firma.

HECHOS

Transcurrido el plazo establecido en el apartado 3 del artículo 153 de la LCSP, el contratista no ha formalizado el contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Expediente 19001010 (en adelante PCAP) establece en su cláusula 1 el Régimen jurídico del contrato:

"1. Régimen jurídico del contrato.

Código:	7GTMZ755PFIRMA62z9PIW_azGMnUG9	Fecha	03/07/2019
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) , el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales., el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.
Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se regirán por la LCSP, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento."

Segundo.- La cláusula 10.7 del PCAP, establece:

" 10. 7. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Código:	7GTMZ755PFIRMA62z9PIW_azGMnUG9	Fecha	03/07/2019
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico y de conformidad a lo previsto en la cláusula 7.2.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula cláusula 10.5 del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP."

Por todo lo expuesto:

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto la resolución de fecha 4 de junio de 2019 por la que se adjudicó el contrato denominado: SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE AERONAVE TRIPULADA POR CONTROL REMOTO (RPAS) CON DESTINO A LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE ANDALUCÍA - EPES-061 (EXPTE. 19001010) a la adjudicataria DREAMS FACTORY ADVERTISING, S.L., por no haber formalizado el contrato en el plazo que al efecto señala el PCAP y la LCSP por causas imputables a la adjudicataria, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento específico para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 153 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, ambos de la LCSP.

Código:	7GTMZ755PFIRMA62z9PIW_azGMnUG9	Fecha	03/07/2019
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4

Segundo. Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del Expediente 19001010 al ser la entidad DREAMS FACTORING ADVERTISING, S.L. la única persona licitadora.

El Director Gerente de EPES

José Luis Pastrana Blanco

Código:	7GTMZ755PFIRMA62z9PIW_azGMnUG9	Fecha	03/07/2019
Firmado Por	JOSE LUIS PASTRANA BLANCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4